



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar – Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD**  
Valledupar, catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL.  
DTE. NEUMOCESAR S.A.S.  
DDO. DAVINSON ANDRÉS PEDROZO CASTILLO  
RAD. No. [20001 31 03 001 2020 00161 00](#)  
\* CLIC PARA ACCEDER.

Con la constancia secretarial que antecede, el Despacho revisó las actuaciones y actos procesales dentro del proceso del epígrafe.

A través de auto del 4 de febrero del 2021, se ordenó a la parte demandante subsanar una irregularidad en el trámite de notificación personal al demandado; el vicio se quiso superar a través de envío de correo electrónico del 8 de febrero del 2021, por el cual la parte demandante enuncia la remisión de ciertos documentos adjuntos, de los que no se conoce su contenido. Es de advertir que con la denominación de los documentos adjuntados no se evidencia el envío de todos los obligatorios (demanda y cada uno de sus anexos, auto admisorio).

Esta observación se hace porque en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar fue recibido el 10 de marzo del 2021 correo remitido por la parte demandada y que redirige a una carpeta con la “contestación” y “demanda de reconvencción”. Esta recepción se hizo por fuera de los 20 días hábiles siguientes al 8 de febrero del 2021.

Por lo anotado, es importante establecer si la notificación personal se surtió en debida forma el 10 de febrero del 2021, caso en el cual la contestación y la demanda secundaria se habrían radicado por fuera de oportunidad. En este sentido, **se requiere** al apoderado judicial de la parte demandante la demostración del contenido adjunto del mensaje de datos remitidos, concediéndole tres días para ellos.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MÓNICA ANDREA SILVA SOTO, para representar al demandado DAVINSON ANDRÉS PEDROZO CASTILLO. Se le hace la advertencia de que todos los escritos dirigidos al proceso deben ser presentados al correo electrónico del Centro de Servicios, en la dirección [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Podrá también la apoderada recién reconocida demostrar dentro de los 3 días siguientes el contenido del mensaje de datos recibido para notificar al demandado del auto admisorio de la demanda.

Vencido el término de tres días, devuélvase el expediente al despacho para proveer como en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA.  
FIRMA - DOTO. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020. ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar – Cesar

S.C.P.C.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada**  
por estado electrónico.

No. 27 el día 15 - abr - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA